

Decreto Ley 16384/1957

La Plata, 11 de setiembre de 1957.

VISTA la presentación efectuada por la Dirección Provincial de Hipódromos, por la que propicia la adopción de los recaudos legales que le permitan organizar una reunión anual de carreras, cuyo beneficio estaría destinado a las distintas organizaciones gremiales del turf que actúan en el Hipódromo local, para ser aplicado a obra social, y

CONSIDERANDO:

Que se ha convertido ya en una práctica invariable que los gremios del turf, que actúan en el hipódromo de La Plata, logren la organización de una reunión de carreras anual a su beneficio, cuyo producido destinan al cumplimiento de obras sociales.

Que aun en el año 1956, la intervención al Jockey Club de La Plata, dio satisfacción a los anhelos que en ese sentido le hicieran conocer las organizaciones interesadas.

Que, en consecuencia, la programación de una reunión de carreras por año a beneficio de los gremios del turf, debe ser considerada de manera muy especial máxime si se tiene en cuenta los fines a que se propende.

Que, por lo demás, ello no puede significar quebranto a las finanzas de la Dirección Provincial de Hipódromos, toda vez que las reuniones de carreras a que el presente refiere, están llamadas a cumplirse fuera del programa anual que dicha repartición se tiene trazado.

Que el cumplimiento de obras sociales con los fondos excedentes de los gastos de explotación del Hipódromo de La Plata, han sido objeto de previsión muy especial en la Carta Orgánica que regla el desenvolvimiento de la Dirección Provincial de Hipódromos.

Que no obstante, corresponde contemplar específicamente los beneficios que, en ese aspecto, alcancen a los gremios que con su trabajo posibilitan la realización del espectáculo que brinda el Hipódromo.

Por ello

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO
DECRETA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Autorízase a la Dirección Provincial de Hipódromos, a organizar una reunión de carreras por año, fuera de programa, cuyo producido, deducidos todos los gastos del turf que actúan en el medio local, en la proporción que en cada oportunidad se juzgue necesaria.

Artículo 2.- El presente decreto-ley, será refrendado por los señores ministros en acuerdo general.

Artículo 3.- Dese cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Artículo 4.- Comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.

